MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N°055-2025-MDV

Vichayal, 28 de marzo de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL POR CUANTO:

VISTO:

En sesión Extraordinaria de concejo de fecha 28 de marzo de 2025, el pedido de los señores Regidores de fijación de las dietas de los regidores en cumplimiento de la Ley N°32269 "Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores" Informe N°90-2025-E.O.C.CH/A.L de fecha 28 marzo de 2025; Asesoria Legal informa sobre Fijación de Dietas a Regidores de la Municipalidad Distrital de Vichayal en base a la Ley N°32269, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra estipulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Publicado en el Diario Oficial El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que prescribe expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho delas facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, la acotada norma legal, en su Artículo VIII del Título Preliminar señala que "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las autoridades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*";

Que, el literal a) del Artículo 52° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los Alcaldes Distritales y Provinciales; asimismo, el citado Artículo Dispone que la comprensión para dichos funcionarios se aprueba mediante D.S. N°413-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, se dispone la aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y Provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley

11

Nº30057, Ley del Servicio Civil; en el referido D.S. Nº413-2019, en su Primera Disposición Complementaria y Final, Prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores;

Que, la Ley Nº27972 establece en su Artículo 12.- el Régimen de Dietas, la misma que esboza literalmente, que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las contrataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo de mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía Encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido;

Que, a través de la Ley Nº32269, publicada el 22 de marzo de 2025, se modifica el párrafo segundo del artículo 12º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el monto de las dietas que perciben loa regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se reajustan automáticamente conforme varie la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad", al mismo tiempo autoriza a los Conejos Municipales a fijar, por única vez y en un plazo de 90 días, el monto de las dietas para el periodo de mandato vigente, prohibiendo realizar pagos por dietas devengados antes de la entrada en vigor de la Ley Nº 32269;

Que, según la norma, los regidores recibirán como dieta el 30% de la remuneración mensual del alcalde, pago únicamente por asistencia efectiva a las sesiones. Este monto se reajustará automáticamente si varia la remuneración mensual del alcalde, y deberá ser publicado obligatoriamente;

Que, el Decreto Supremo Nº413-2019-EF aprobado por disposiciones para determinar la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, dicha Ley aprueba los montos de la compensación para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante sesión de Concejo Nº05 de fecha 28 de marzo de 2025, los regidores municipales, luego del debate correspondiente, y con los votos a favor de los regidores, Félix, Murillo Castillo, Sol Yanella Moran Carrasco, José Reynaldo Yovera Santiago, Carlos Alberto García Rivera y José Zacarias Aponte Codarlupo; se acuerda por unanimidad la aprobación de **FIJACION DE DIETAS A REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL EN BASE A LA LEY Nº32269;**

Que, el Titular de la Municipalidad Distrital de Vichayal, a la fecha viene percibiendo, la suma de S/**.4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES),** mensual por el ejercicio del cargo (ejercicio Fiscal 2023 y 2026), el mismo que está efecto a los descuentos de Ley; el mismo que fue aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal inicio de la gestión;

Que, con Informe Nº90-2025-E.O.C.CH/A.L de fecha 28 marzo de 2025; Asesoria Legal informa que, estando a los precedentes expuestos y al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº32269, publicada el 22 de marzo de 2025, que modifica el párrafo segundo del artículo 12º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneracion mensual actual del

alcalde y en atención a lo solicitado mediante Expediente Administrativo N°1030 con fecha 26 de marzo de 2025, se concluye lo siguiente:

Esta Gerencia de Asesoria Jurídica, **OPINA**: que es legalmente procedente **LA FIJACIÓN DE DIETAS A REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL AL 30% DE LA REMUNERACION MENSUAL ACTUAL DEL ALCALDE por tal razón**

- Fijar las Dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Vichayal, a partir del mes de abril 2025, en función al 30% de la Remuneración del alcalde, concordante con la Ley N°32269. Correspondiendo el monto de S/.1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 soles), monto global mensual de la dieta que corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Vichayal, **POR LAS ASISTENCIAS EFECTIVAS,** a las Sesiones de Concejo, se reajustan automáticamente conforme varie la Remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

- Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni mas de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de tramite regular, en consecuencia, los descuentos por inasistencias se generarán en proporción a las sesiones ordinarias llevadas a cabo durante el mes por el Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o Institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. En consecuencia; el presente pedido deberá ser presentado debatido y aprobado mediante Acuerdo de Concejo y se emita el correspondiente Acuerdo de Concejo.

Que, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de Concejo previa deliberación del caso con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, Fijar las Dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Vichayal, a partir del mes de abril 2025, en función al 30% de la Remuneración del alcalde, concordante con la Ley N°32269. Correspondiendo el monto de **S/.1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 soles),** monto global mensual de la dieta que corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Vichayal, **POR LAS ASISTENCIAS EFECTIVAS,** a las Sesiones de Concejo, se reajustan automáticamente conforme varie la Remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

- Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de tramite regular, en consecuencia, los descuentos por inasistencias se generarán en proporción a las sesiones ordinarias llevadas a cabo durante el mes por el Concejo Municipal;

ARTICULO SEGUNDO. **ENCARGAR,** a la oficina de secretaria general o a quien corresponda, la publicación del presente acuerdo de concejo en el portal institucional, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas competentes para que se cumpla conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que Imagen Institucional y/o Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL - PAITA
Ing. Jorge José Willhard Benites Olaya
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
V°B°
OFICINA ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
V°B°
SECRETARIA GENERAL